



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

cc CLAUDIA OSORES
...sa

Expediente N° S01:0024697/2016 (Conc. 1300) AP-JR-MA

DICTAMEN N° 61

BUENOS AIRES, 20 MAR 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0024697/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "CABLEVISIÓN SA, NII MERCOSUR TELECOM SLU y NII MERCOSUR MÓVILES SLU S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 1300)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación que se notifica se produce en el extranjero y consiste en la adquisición por parte de CABLEVISIÓN S.A. (en adelante "CABLEVISIÓN") y TELEVISIÓN DIRIGIDA S.A. –sociedad controlada por la primera- del 51,4% y 48,6% respectivamente de las cuotas sociales de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L (en adelante "NEXTEL") en poder de NII MERCOSUR TELECOM S.L.U. (en adelante "NII TELECOM") y NII MERCOSUR MÓVILES S.L.U. (en adelante "NII MÓVILES" y conjuntamente con NII TELECOM, "las vendedoras").
2. Se destaca que la transacción se celebró en distintas etapas. En primer lugar, GRUPO CLARIN S.A. (en adelante "GRUPO CLARIN") realizó el día 10 de septiembre de 2015 una "Oferta Vinculante" a NII TELECOM y a NII MÓVILES a fin de adquirir el 49% de las cuotas sociales de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. (en adelante "NEXTEL") y la opción de adquirir el 51% restante.¹

¹ Se aclara que si bien tanto la Oferta Vinculante, como las notificaciones a las vendedoras fueron dirigidas también a NII HOLDINGS, INC. quienes efectivamente transfieren las cuotas sociales de NEXTEL son

c. b. f. H
1



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

CLAUDIA OSORES
Cof. ...sa

3. La adquisición del 51% restante, a través del ejercicio de la opción de compra, estaba garantizada por la constitución de una prenda preferente sobre dicha participación. La "Oferta Vinculante" fue aceptada por las vendedoras el día 11 de septiembre de 2015.² En la misma fecha GRUPO CLARIN notificó a las vendedoras que con vigencia a partir de esa fecha, cedió y transfirió ciertos derechos y obligaciones que tenía en el marco de la "Oferta Vinculante".
4. En particular cedió: i) a su afiliada CABLEVISIÓN los derechos para adquirir el 49% de las cuotas sociales de NEXTEL y los derechos que surgen de la opción de compra para adquirir el 51% restante del capital social de NEXTEL; y ii) a su afiliada TELEVISIÓN DIRIGIDA, los derechos y obligaciones que surgen de la opción de compra, en la proporción necesaria a fin de adquirir el 48,6% de las cuotas sociales.
5. Se aclara que las partes han informado que no existió un documento entre GRUPO CLARIN y CABLEVISIÓN donde se haya instrumentado la cesión de los derechos de adquisición de NEXTEL, sino que dicha decisión fue puesta a consideración del Directorio de CABLEVISIÓN por parte de los directores de GRUPO CLARÍN en dicha compañía.³
6. Según informaron las partes en el Formulario F1, bajo juramento, la adquisición del 49% de las cuotas sociales de NEXTEL se concretó el día 14 de septiembre de 2015.
7. Se destaca, como antecedente relevante de la operación, que el día 15 de septiembre de 2015 CABLEVISIÓN presentó una solicitud de opinión consultiva ante la SECRETARÍA DE COMERCIO, haciendo lo propio ante esta Comisión Nacional tanto NII MÓVILES como NII TELECOM el día 17 de septiembre de 2015 que tramitó por Expediente N° S01:0265942/2015, caratulado: "NII MERCOSUR TELECOM S.L.U Y N.I.I MERCOSUR MÓVILES S.L.U S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156" (OPI N° 261), en la que se resolvió por Resolución SC N° 56 de fecha 4 de abril de 2016 lo siguiente: "Declárase abstracta la consulta efectuada por las firmas NII

únicamente las sociedades identificadas como vendedoras, no siendo NII HOLDINGS INC. una empresa notificante, sino únicamente la sociedad controlante de los vendedores.

² Conforme resulta del documento titulado: "Cesión-términos y condiciones vinculantes", agregado a fs.484.

³ Ver al respecto lo informado por las partes en la presentación de fecha 4 de marzo de 2016 y Acta de Directorio de CABLEVISIÓN de fecha 10 de septiembre de 2015.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

G. AUBIA OSORES
C... ..sa

MERCOSUR MÓVILES S.LU y NII MERCOSUR TELECOM S.L.U en virtud de los argumentos establecidos en los considerandos de la presente medida...", a cuyos argumentos nos remitimos en honor a la brevedad.

8. Por último con fecha 27 de enero de 2016 se efectuó una enmienda a la "Oferta Vinculante",⁴ en la que se modificaron algunos de sus términos iniciales y finalmente el día 27 de enero de 2016, CABLEVISIÓN y TELEVISIÓN DIRIGIDA notificaron a las vendedoras el ejercicio de la opción de compra del 51% del capital social de NEXTEL, siendo esa la fecha de cierre definitiva de la operación.⁵
9. Como consecuencia de la operación, finalmente CABLEVISIÓN resulta ser el controlante de NEXTEL, tanto por su tenencia directa del 51,4% de las cuotas sociales, como por la restante participación de 48,6% que tiene TELEVISIÓN DIRIGIDA, sociedad que a su vez está controlada por CABLEVISIÓN.
10. Las partes notificaron la operación el sexto día hábil -dentro de las dos primeras horas- posterior al día 27 de enero de 2016.

I.1. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.2.1. Por la Parte Compradora

11. CABLEVISIÓN S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que se desempeña como cableoperador y además presta el servicio de acceso a Internet bajo la marca "FIBERTEL". De acuerdo a la información obrante en el expediente, sus accionistas son: i) VLG ARGENTINA con aproximadamente un 51,2% del capital social; ii) SOUTHTEL HOLDINGS S.A. con aproximadamente un 28,7%; iii) FINTECH MEDIA LLC con aproximadamente un 14,3%; iv) VISTONE S.A. (1,7%); v) CV B HOLDING S.A. (4%).⁶ Las partes

⁴ En esa enmienda se dispuso-entre otras cuestiones- que las vendedoras podrían realizar la transferencia del 51% a la compradora, antes de la obtención de la aprobación por parte del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), pero sujeta a su efectiva obtención. Se destaca que la autorización de la operación por parte de dicho Organismo ocurrió el día 3 de marzo de 2016, mediante Resolución ENACOM N° 280/2016.

⁵ Conforme resulta del documento agregado a fs. 556.

⁶ Conforme información del Formulario F1 y del balance de CABLEVISIÓN correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA

C. ALJINA OSORES
Co...
...sa

informaron en el Formulario F1 que la empresa está -en definitiva- indirectamente controlada por GRUPO CLARIN.

12. Al respecto, GRUPO CLARIN es titular de: i) el 95% de las acciones de VISTONE S.A., la cual tiene el 39% de VLG ARGENTINA S.A.; ii) el 95% de CVB HOLDING S.A. la cual tiene el 5% de VISTONE S.A.; iii) el 97% de SOUTHTEL HOLDINGS S.A.⁷
13. TELEVISIÓN DIRIGIDA, es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Paraguay, emisora de televisión por cable. CABLEVISIÓN tiene el 99,99% de esta sociedad, mientras que PEM S.A. tiene el 0,01% restante.
14. De acuerdo a lo información obrante en el expediente y aportada por las partes, CABLEVISIÓN participa en las siguientes sociedades constituidas de conformidad con las leyes de la República Argentina: FINTELCO S.A. (97%), inversora en sociedades de televisión por cable (estando el 3% restante en poder de PEM S.A.); PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS S.A. (97%), cuya actividad principal está en el sector de las telecomunicaciones (el 3% restante lo tiene PEM S.A.); PEM S.A. (100%), una sociedad inversora; CABLE IMAGEN S.R.L. (99,9%) una emisora de televisión por cable (estando el 0,1% restante en poder de PEM S.A.); TRES ARROYOS TELEVISORA COLOR S.A. (49,99%), una emisora de televisión por cable; VER T.V S.A. (49%), una emisora de televisión por cable; TELEDIFUSORA SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.A. (49,1%), una emisora de televisión por cable; LA CAPITAL CABLE S.A. (49%), cuya actividad principal es la televisión por circuito cerrado; WOLVES TELEVISIÓN S.A. (54,86%) una emisora de televisión por cable (el 45,14% restante lo tiene PEM S.A.); CABLE VIDEO SUR S.A. (100%), una emisora de televisión por cable; INDIO RICO CABLE COLOR S.A. (5%) una emisora de televisión por cable (el 95% del capital social de esta sociedad lo tiene TRES ARROYOS TELEVISORA COLOR S.A.); COPETONAS VIDEO CABLE S.A. (2,83%), una emisora de televisión por cable (la participación mayoritaria del 97,17% la tiene TRES ARROYOS TELEVISORA COLOR S.A.); DORREGO TELEVISORA COLOR S.A. (56,43%), una

⁷ Se destaca que dicha información, resulta del Expediente N°S01:0126734/2008, caratulado: "GRUPO CLARIN S.A., ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSE S.A., ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. Y SA. LA NACIÓN S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY 25.156 (Conc.697)", habiéndose dictado el día 31 de enero de 2017 la Resolución SC N° 75.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

GAUDIA OSORES
Con: ...sa

- emisora de televisión por cable (la restante participación del 42,86% lo tiene CABLE VIDEO SUR S.A., mientras que el 0,71% restante lo tiene PEM S.A.); ÚLTIMA MILLA S.A. (95%) dedicada al tendido de redes de comunicación (el 5% restante está en poder de PEM S.A.).
15. Asimismo, CABLEVISIÓN participa en ADESOL S.A. (100%), una empresa inversora constituida conforme a las leyes de Uruguay.
 16. Por otra parte, CABLEVISIÓN participa indirectamente a través de PEM S.A. en las siguientes sociedades constituidas en Argentina: CV BERAZATEGUI S.A. (70%), una emisora de televisión por cable; AVC CONTINENTE AUDIOVISUAL S.A. (40%), una emisora de televisión por cable; TELEVISORA PRIVADA DEL OESTE S.A. (47%), una emisora de televisión por cable;
 17. CABLEVISIÓN participa indirectamente en OTAMENDI CABLE COLOR S.A., una emisora de televisión por cable, de la cual LA CAPITAL CABLE S.A. tiene el 100% de las acciones.
 18. En cuanto a la empresa controlante de CABLEVISIÓN, GRUPO CLARIN,⁸ es una sociedad inversora y financiera constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. La composición social de esta empresa es la siguiente: a) GC DOMINIO S.A. (26,43%); b) ELHN-GRUPO CLARIN NEW YORK TRUST (26,57%); c) HHM GRUPO CLARIN NEW TORK TRUST (11,65%); d) JOSÉ ANTONIO ARANDA (2,89%); e) LRP GRUPO CLARIN NEW YORK TRUST (3,28%); f) ARANLÚ S.A. (0,46%); g) FONDOS DE GOLDMAN SACHS (9,11%), h) Acciones colocadas en oferta pública (19,57%).
 19. GRUPO CLARIN controla directa e indirectamente a las siguientes empresas con actividad en Argentina:
 20. AGEA, es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina cuya actividad son las artes gráficas, sonoras, audiovisuales, editorial, impresiones y

⁸ Se destaca que la información acerca de las empresas de GRUPO CLARIN, resulta del Expediente N°S01:0126734/2008, caratulado: "GRUPO CLARIN S.A., ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSE S.A., ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. Y S.A. LA NACIÓN S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY 25.156 (Conc.697)",



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

C. AUDIENCIA
Cón...
...sa

publicaciones, comunicaciones, radiodifusión e información general. Esta sociedad es controlada por GRUPO CLARIN con el 99,99% de las acciones, mientras que el 0,01% está en poder de GC MINOR.

- 21. AGR es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad es la impresión de libros, diarios, publicaciones y revistas. Esta sociedad es controlada por GRUPO CLARIN con el 99,09% de las acciones.
- 22. También, COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE CABLE S.A. (99,99%), una sociedad inversora; GC SERVICES LLC (100%), una empresa inversora constituida en Delaware; GC MINOR S.A. (95,28%), una empresa inversora; GC GESTIÓN COMPARTIDA S.A. (99,99%), una empresa proveedora de servicios.
- 23. ARTE RADIO TELEVISIVO ARGENTINO S.A. (96,95%), una sociedad que explota una licencia de radiodifusión (canal 13) y produce señales para televisión y que participa en las siguientes sociedades: i) CARRIERSAT S.A. (99%); ii) IDEAS DEL SUR S.A. (30%),⁹ productora de contenidos para televisión abierta; iii) PATAGONIK FILM GROUP S.A. (33,33%) una productora de cine; iv) POLKA PRODUCCIONES S.A. (en adelante denominada "POL-KA") (55%), productora de contenidos para televisión abierta; v) SB PRODUCCIONES S.A. (55%),¹⁰ productora de contenidos y publicidad para televisión; vi) TELECOR S.A.CI. (85,19%) propietaria de canal de televisión LV 12 en Córdoba; vii) BARILOCHE TV S.A. (99,90%) explota licencia de radiodifusión; viii) CANAL RURAL SATELITAL S.A. (15%), produce espacios televisivos y comercializa espacios publicitarios; ix) TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. (99,99%) es propietaria de canal 7 de televisión abierta en Bahía Blanca.
- 24. Asimismo, POL-KA participa a su vez en POL-KA FLEHNER S.A. (60%) que produce cine publicitario y en OMBÚ PRODUCCIONES S.A. (37,04%); PATAGONIK FILM

habiéndose dictado el día 31 de enero de 2017 la Resolución SC N° 75.

⁹ Se destaca que por Expediente caratulado: "SOUTH MEDIA INVESTMENTS SAC, IDEAS DEL SUR S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 DE LA LEY 25,156 (Conc.1107), tramita la adquisición del 51% de las acciones de IDEAS DEL SUR S.A. por parte de SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A.

¹⁰ Los porcentajes de participación en POLKA PRODUCCIONES S.A. y en SB PRODUCCIONES S.A. resultan de la Resolución SC N° 73/2017 en el Expediente N° S01:0379021/2008 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado: "ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A., ADRIAN SCHWARTZ KIRZNER y OTRO S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY N° 25.156 (Conc. N° 723)".

L. 6



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

C. AUREA OSORES
C6:sa

- GROUP S.A. participa en PATAGONIK ANIMATION GROUP S.A. con el 99% de las acciones; BARILOCHE TV S.A. participa con el 94% de las acciones en BARILOCHE 2000 S.A., dedicada a prestar servicios periodísticos publicitarios.
25. INVERSORA DE EVENTOS S.A. (99,28%), una sociedad inversora que tiene participación en: i) AUTOS DEPORTIVOS 2000 S.A. (51%), dedicada a la organización de competencias deportivas; ii) TELE RED IMAGEN S.A. (50%), comercializa contenidos deportivos para televisión por cable; iii) TELE NET IMAGE CORP.(60%), es una sociedad inversora; iv)TELEVISIÓN SATELITAL CODIFICADA S.A. (50%) comercializa contenidos deportivos para televisión por cable; v) TELE RED DEPORTES CHILE S.A. (99,10%), comercializa contenidos televisivos para televisión por cable; vi) NOB CORP (100%), inversora que no tiene actividad; vii) CARBURANDO S.A.PI.C.A.FI (51%); viii) MUNDO SHOW S.A. (51%); ix) MUNDO SHOW TV S.A. (51%).¹¹
 26. TELERED IMAGEN S.A. participa en TYC URUGUAY S.A. (100%) que comercializa contenidos deportivos para televisión por cable en el mercado uruguayo y en WORK JOY ARGENTINA S.A. (49,17%) que tiene como actividad el desarrollo de software.
 27. COMPAÑÍA DE MEDIOS DIGITALES S.A. (82%), una sociedad inversora que tiene participación en las siguientes empresas: i) PRIMA DO BRASIL LIMITADA (100%) que comercializa servicios de internet en Brasil, aunque se encuentra en liquidación; ii) INTERPATAGONIA S.A. (60%) dedicada al desarrollo de contenidos y negocios de internet; iii) DINERO MAIL LLC (9,09%).
 28. RADIO MITRE S.A. (99,99%), empresa que explota una licencia de radiodifusión FM (99,9%) y otra AM (790) que participa en las siguientes empresas dedicadas a la venta de programación radial: i) CADENA PAÍS PRODUCCIONES PUBLICITARIAS S.A. (99,9%); ii) FRECUENCIA PRODUCCIONES PUBLICITARIAS S.A. (94,72%).
 29. AGEA, participa en las siguientes sociedades constituidas conforme a las leyes de la

¹¹ Los porcentajes de participación en CARBURANDO S.A., MUNDO SHOW S.A. y MUNDO SHOW TV S.A. resultan de la Resolución SC N° 59/2017 en el Expediente N° S01:0021364/2008 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado: "INVERSORA DE EVENTOS S.A. Y OTROS SI/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY 25156 (Conc.685)"

c. 7



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

CLAUDIA OSORES
C... ..sa

- República Argentina: ARTE RADIOELECTRÓNICO ARGENTINO S.A. (2,25%), explota una licencia de radiodifusión en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Canal 13) y produce señales para televisión; CLARIN GLOBAL S.A. (99,20%), comercializa contenidos para Internet; DIARIOS Y NOTICIAS S.A. (25,60%), es una agencia de noticias; OPORTUNIDADES S.A. (99,95%), empresa respecto de la cual las partes informaron que realiza negocios varios.
30. Asimismo también participa en, PAPEL PRENSA S.A.C.I.F y de M. (36,99%), produce papel (la restante composición social de esta sociedad está en poder de: i) CIMECO (12%); ii) LA NACIÓN (22,48%); iii) ESTADO NACIONAL (27,46%); iv) otros inversores (1,052%); v) TELAM (0,67%)).
31. También en TINTA FRESCA EDICIONES S.A. (95%), produce libros escolares (la restante participación del 5% está en poder de GC MINOR S.A., empresa que participa con el 50% de las acciones en CONTENIDOS ESTUDIANTILES MEXICANOS S.A. de CV., una sociedad constituida en México que edita libros escolares en dicho país); FERIAS Y EXPOSICIONES ARGENTINAS S.A. (94%) realiza, produce, explota y comercializa exposiciones de eventos; AUTOS VIRTUALES S.A. (100%) comercializa espacios publicitarios en portales de Internet; GRATUITOS DEL AIRES S.A. (50%) edita diarios gratuitos (de acuerdo a lo informado por las partes esta sociedad está inactiva); CITEC SISTEMAS S.A. (98,23%), se dedica a intranet inmobiliaria; COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS GRÁFICOS BRASILEIROS LTDA. (99,47%), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Brasil, es editora y distribuidora de la revista Genios en Brasil
32. A su vez, AGR participa en las siguientes sociedades constituidas de conformidad con las leyes de la República Argentina: IMPRIPOST S.A. (50%), se dedica a la distribución de facturas; UNIR S.A. (99%), es una empresa de correo privado (el 1% restante lo tiene GC MINOR S.A.);
33. CIMECO (100%), es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina dedicada a la inversión.¹²

¹² Dicho porcentaje de participación resulta de la Resolución SC N° 75/2017 en el marco del Expediente



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

GRACIA OSORES
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

34. CMI, es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina dedicada a la comercialización de publicidad en diarios y edición de la revista dominical RUMBOS, que acompaña la edición dominical de La Voz del Interior y Los Andes. CIMECO participa en forma directa con el 96,99% de las acciones. Esta sociedad comercializa la publicidad de la mencionada revista y de los diarios La Voz del Interior (Córdoba), Día a Día (Córdoba), Los Andes (Mendoza), El Diario de Entre Ríos (Entre Ríos) y Diario Época (Corrientes).
35. CIMECO controla directa o indirectamente a las siguientes sociedades:
36. DIARIO LOS ANDES HNOS.CALLE S.A. (79,99%), es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, dedicada a la edición y comercialización del Diario Los Andes. Participa con el 9% en la empresa CUYO TELEVISIÓN S.A., explotadora de una licencia correspondiente al canal de aire Canal 9 de Mendoza, cuya principal programación corresponde a la señal Telefé y en MAGNA INVERSORA S.A. con el 0,01%.
37. LA VOZ DEL INTERIOR S.A. (81,33%), es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad es la edición y comercialización del Diario La Voz del Interior. De acuerdo a lo informado por las partes en el Formulario F1, esta sociedad participa con el 16,67% de las acciones en la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR S.A. (ADI), sociedad que se dedica a la edición e impresión de la revista dominical "Nueva" y que, según se informa, se encuentra en liquidación desde el año 2004.
38. CONTENIDOS MEDITERRÁNEOS S.A. es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, editora y comercializadora de publicidad en el diario Día a Día, segundo diario de circulación en el ámbito de Córdoba y Gran Córdoba. LA VOZ DEL INTERIOR S.A. tiene el 99 % de esta sociedad, mientras CIMECO participa con el 1% del capital social de esta compañía.
39. EMPRENDIMIENTOS EMPRESARIOS S.A. (82,92%) es una sociedad constituida de

NºS01:0126734/2008, caratulado: "GRUPO CLARIN S.A., ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSE S.A., ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. Y S.A. LA NACIÓN S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY 25(156 (Conc 697)".

C. 9



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

CLAUDIA OSORES
C. O. S. A.

conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad consiste en servicios de intermediación publicitaria y, según lo informado por las partes no tiene actividad.

I.2.2. Por la Parte Vendedora

40. NII TELECOM, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, cuyo objeto social consiste en: i) la compra, suscripción, permuta y venta de valores mobiliarios; ii) la compra, alquiler, parcela y urbanización de inmuebles; iii) prestar servicios técnicos, informáticos, administrativos y comerciales a toda clase de sociedades e instituciones. De acuerdo a lo informado por las partes su única actividad en Argentina era ser cuotapartista de NEXTEL. Se encuentra controlada en un 100% por NII INTERNATIONAL TELECOM S.C.A.
41. NII MÓVILES, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino de España, cuyo objeto consiste en: i) la compra, suscripción, permuta y venta de valores mobiliarios; ii) la compra, alquiler, parcela y urbanización de inmuebles; iii) prestar servicios técnicos, informáticos, administrativos y comerciales a toda clase de sociedades e instituciones. En Argentina su única actividad era ser cuotapartista de NEXTEL. Se encuentra controlada en un 100% NII INTERNATIONAL TELECOM S.C.A.
42. Tanto NII TELECOM, como NII MÓVILES se encuentran controladas en última instancia por NII HOLDINGS INC, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Delaware.

I.2.3. Por el Objeto

43. NEXTEL es una sociedad constituida en la República Argentina dedicada a la prestación de servicios de telecomunicaciones.
44. Con anterioridad al cierre de la transacción que se notifica, y de acuerdo a lo informado por las partes en el Formulario F1 de notificación bajo juramento, NEXTEL era controlada en un 51% por NII TELECOM.

C. O. S. A.
10



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA

GLAUCIA OSORES
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

45. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
46. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
47. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

48. El día 4 de febrero de 2016, las partes, notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
49. Luego de varias presentaciones en relación a lo dispuesto por la Resolución SCDyC N° 40/2001, analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 17 de marzo de 2016 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 16 de marzo de 2016 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó a las partes con fecha 18 de marzo de 2016.
50. Con fecha 2 de noviembre de 2016 esta Comisión Nacional solicitó la intervención prevista en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante "ENACOM"), quien recibió el pertinente oficio en la misma fecha. En dicho oficio se consignó que el Organismo tenía un plazo de QUINCE (15) días para expedirse en los términos de la norma antes citada y que, en

11



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

[Signature]
CLAUDIA OSORES
Comisionada Ejecutiva

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

Grupo Comprador	
CABLEVISION	Servicio de televisión por cable. Servicio de acceso fijo a Internet residencial a través de su marca Fibertel. Servicio de telecomunicaciones al sector corporativo (voz, datos e Internet con acceso fijo). Servicios mayoristas de provisión de infraestructura (arrendamiento de enlaces locales, servicios de transmisión de datos de larga distancia y servicio de acceso mayorista a la red de Internet) a través de su marca FiberCorp. ¹³
Empresa objeto	
NEXTEL	Servicios de telecomunicaciones móviles

Fuente: elaboración propia en base a información de las partes

55. Con la incorporación de NEXTEL, el grupo comprador expandirá su presencia en el sector de las telecomunicaciones y sumará a su cartera de servicios el de telecomunicaciones móviles. Los servicios de CABLEVISIÓN y de NEXTEL pueden ser considerados como complementarios, lo que se deduce de la tendencia observada en los operadores del sector a ofrecer paquetes de servicios conocidos como "multiple-play". Cablevisión ya ofrece paquetes de Internet y televisión por cable. La presente operación permitirá a Cablevisión ofrecer paquetes que incluyan además telecomunicaciones móviles.
56. Como se observa en el cuadro precedente, el grupo comprador es oferente de servicios mayoristas de provisión de infraestructura a empresas de telecomunicaciones. En particular, Cablevisión brinda parte de la capacidad existente de su red para operadores de telecomunicaciones que demanden tráfico, y también ofrece el acceso de conectividad a la red mayorista de Internet a otros proveedores de Internet de menor tamaño.
57. A los fines de la presente operación se analizarán: a) los efectos de cartera que podría implicar la complementariedad de los servicios de CABLEVISIÓN y NEXTEL, y b) los efectos verticales que pueden surgir entre la provisión mayorista de infraestructura por parte de Cablevisión y los servicios de telecomunicaciones móviles que presta Nextel.

¹³ Para una descripción de estos mercados ver Dictamen CNDC N° 835 en el marco del Expediente N° S01:0014652/2009, "PIRELLI & C.Sp.A Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY N° 25.156" (Conc 741).



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

CLAUDIA OSORES
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IV. 2. Efectos económicos de la operación

IV.2.1. Caracterización del mercado de telecomunicaciones móviles en Argentina¹⁴

58. El mercado de servicios de telecomunicaciones móviles en Argentina está caracterizado por la presencia de tres grandes operadores con cuotas muy similares, que representan el 97% del mercado, y la de NEXTEL como cuarto operador con una cuota del 3%, como se observa en la Tabla 2 a continuación.

Tabla 2. Participaciones de mercado de telecomunicaciones móviles por cantidad de suscriptores.

Empresa	2012	2013	2014	2015
Personal (Telecom)	33%	32%	31%	31%
Movistar (Telefónica)	30%	32%	32%	32%
Claro (AMX)	34%	33%	33%	34%
Nextel	3%	3%	3%	3%

Fuente: información de las partes en base a Pyramid Research

59. Cabe aclarar que, a diferencia de los tres principales operadores, actualmente NEXTEL no brinda servicios de internet móvil de última generación (conocido comercialmente como 4G y 3G o de cuarta y tercera generación), lo que implica para NEXTEL una desventaja importante a la hora de competir.
60. Además, mientras que los tres grandes operadores del mercado ofrecen el servicio en todo el territorio de la República Argentina, NEXTEL cuenta con presencia sólo en las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, San Luis, San Juan y Mendoza, por lo general en ciudades de gran aglomeración urbana como Bahía Blanca, Mar del Plata, Buenos Aires, Rosario, Córdoba, San Juan y Mendoza.
61. Ambas desventajas podrían ser revertidas si la empresa llevara a cabo inversiones en infraestructura que le permitieran ampliar su cobertura y brindar servicios con tecnologías de última generación.

IV. 2.2. Efectos de cartera

62. Los servicios de telefonía móvil, telefonía fija, acceso a Internet y televisión paga son

¹⁴ Este mercado ya ha sido definido en los dictámenes N° 417 y N° 835 de la Comisión.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

C. ANDIA OSORES
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- servicios complementarios, y la conformación de paquetes "multiple-play" puede derivar en efectos de conglomerado o de cartera.¹⁵
63. Los efectos de cartera podrían representar un motivo de preocupación desde el punto de vista de la competencia si conllevaran alguna de las siguientes situaciones: a) posibilidad de cierre de mercado, b) incentivos para el cierre del mercado, y c) probabilidad de que una estrategia de cierre de mercado tenga un efecto perjudicial significativo sobre la competencia y un daño a los consumidores.
 64. En el caso bajo análisis no se presenta la posibilidad de cierre de mercado, por lo cual no es necesario evaluar si existen incentivos para el mismo o los efectos que podría tener una estrategia en tal sentido.
 65. La imposibilidad de cierre de mercado se basa en dos elementos: el primero es que, como ya se ha explicado, NEXTEL es hoy una empresa débil competitivamente en el mercado de las telecomunicaciones móviles en virtud de que la tecnología actual de su red no le permite ofrecer los servicios móviles de última generación. La calidad y cobertura de la oferta de NEXTEL en telecomunicaciones móviles es hoy tan lejana a las respectivas de los tres principales competidores, que el potencial paquete de servicios a ser comercializado por parte de CABLEVISIÓN como resultado de esta operación no implicaría hoy una oferta capaz de excluir a TELEFÓNICA, TELECOM o AMX de alguno de sus mercados. En particular, NEXTEL necesita actualizar su red de telecomunicaciones móviles y realizar inversiones en infraestructura necesarias para poder prestar un servicio con tecnología de última generación.
 66. En segundo lugar, de acuerdo con el Decreto N° 1340/2017, las principales empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones móviles (TELEFÓNICA, TELECOM y AMX) podrán prestar servicios de televisión a partir de enero de 2018, con lo cual estarían en condiciones de equiparar la oferta de servicios de CABLEVISIÓN y NEXTEL.¹⁶

¹⁵ Así lo ha considerado la Comisión Europea en el Caso M.7231 Vodafone/ONO.

¹⁶ Nótese que estos dos argumentos dan respuesta al planteo efectuado por TELEFÓNICA en relación a la operación aquí analizada, en la presentación que realizó en el marco del Expediente N°S01/026662/2013 (Inc. Conc. 741).



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

CLAUDIA OSORES
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

67. En resumen, la conformación de un jugador que pueda ofrecer el paquete Triple-play que incluya servicios de acceso a Internet residencial, televisión por cable y telecomunicaciones móviles con las características descritas responde a la tendencia internacional a la convergencia de servicios y competencia entre plataformas y es posible afirmar que los potenciales efectos de cartera derivados de la presente operación no tienen entidad suficiente para afectar la competencia de modo en que pudiera generar un perjuicio para el interés económico general.

IV. 2.3. Efectos verticales

68. En relación a los mercados mayoristas de provisión de infraestructura, esta Comisión Nacional ha identificado en anteriores dictámenes los siguientes operadores competidores de CABLEVISION¹⁷: a) TELECOM y TELEFÓNICA en acceso mayorista a la red de Internet, b) TELECOM (Personal), TELEFÓNICA (Movistar), GLOBAL CROSSING (Level 3) y TELMEX (AMX-Claro) en servicios de transmisión de datos de larga distancia, y c) TELECOM, (Personal), TELEFÓNICA (Movistar), GLOBAL CROSSING (Level 3) y TELMEX (AMX-Claro), en servicios de arrendamiento de enlaces locales.
69. Se deduce entonces que los tres grandes operadores del mercado de telecomunicaciones móviles ya se encuentran integrados verticalmente con los mercados mayoristas de provisión de infraestructura.
70. La participación en los mercados de provisión de infraestructura está determinantemente condicionada por el tamaño de la red física de cada operador. En particular, TELECOM y TELEFÓNICA en su condición de operadores históricos conforman la máxima estructura jerárquica del mercado de acceso mayorista a la red de Internet y cuentan con redes troncales de gran alcance y alta capilaridad.
71. De acuerdo con información presentada por las partes, NEXTEL actualmente contrata el servicio de acceso a la red de Internet mayorista a TELEFÓNICA y GLOBAL CROSSING (Level 3). Adicionalmente, NEXTEL contrata a varias empresas tales como TELEFÓNICA, AMX, GLOBAL CROSSING (Level 3), SOCIEDAD COMERCIAL

¹⁷ Ver Dictamen CNDC N°835 (Conc. 741).



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

CLAUDIA OSORES
C...sa

DEL PLATA (Metrotel), TELECOM, NSS (IPlan) y BT LATAM, entre otras, para el arrendamiento de enlaces locales y la transmisión de datos de larga distancia.

72. Estos elementos permiten descartar una posición por parte de CABLEVISIÓN en la provisión de infraestructura que pudiera despertar algún tipo de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia. En particular, dada la participación de mercado de NEXTEL, ésta no tiene entidad para excluir del mercado a los proveedores de infraestructura que compiten con CABLEVISIÓN. Al mismo tiempo, CABLEVISIÓN no puede excluir a los operadores de telecomunicaciones móviles que compiten con NEXTEL ya que los mismos cuentan con varias empresas alternativas para la provisión de servicios mayorista de infraestructura.
73. En virtud de lo hasta aquí mencionado, es posible afirmar que la presente operación no puede implicar un perjuicio para el interés económico general como resultado de sus potenciales efectos verticales resultado de la misma.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

74. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

75. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
76. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de CABLEVISIÓN S.A. y TELEVISIÓN DIRIGIDA S.A. –sociedad controlada por



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Cc: CLAUDIA OSORES

la primera-del 51,4% y 48,6% respectivamente de las cuotas sociales de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L en poder de NII MERCOSUR TELECOM S.L.U y NII MERCOSUR MÓVILES S.L.U., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

77. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Se deja constancia que el Dr. Pablo Traversari no suscribe la presente por encontrarse incurso en la causal de excusación prevista por Artículo 17, inc 7) del c.p.c.c.n, conforme ART. 6 Ley 19.519, aplicable al caso y en función del ART 56 Ley 25.156.

CLAUDIA OSORES
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0024697/2016 (CONC. 1300)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.03.21 10:33:28 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.03.21 10:33:29 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0024697/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1300)

VISTO el Expediente N° S01:0024697/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, notificada el día 4 de febrero de 2016, se produce en el extranjero, y consiste en la adquisición por parte de las firmas CABLEVISIÓN S.A. y TELEVISIÓN DIRIGIDA S.A. (sociedad controlada por la primera), del CINCUENTA Y UNO COMA CUATRO POR CIENTO (51,4 %) y del CUARENTA Y OCHO COMA SEIS POR CIENTO (48,6 %) respectivamente de las cuotas sociales de la firma NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. en poder de las firmas NII MERCOSUR TELECOM S.L.U. y NII MERCOSUR MÓVILES S.L.U.

Que la transacción se celebró, en primer lugar, el día 10 de septiembre de 2015, cuando la firma GRUPO CLARÍN S.A. realizó una “Oferta Vinculante” a las firmas NII MERCOSUR TELECOM S.L.U. y NII MERCOSUR MÓVILES S.L.U. a fin de adquirir el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) de las cuotas sociales de la firma NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. y a su vez, la opción de compra del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) restante, la cual estaba garantizada por la constitución de una prenda preferente sobre dicha participación.

Que, dicha Oferta fue aceptada por las firmas NII MERCOSUR TELECOM S.L.U. y NII MERCOSUR MÓVILES S.L.U. el día 11 de septiembre de 2015, fecha en la cual la firma GRUPO CLARÍN S.A. notificó a las firmas vendedoras que con vigencia a partir de la fecha mencionada, cedió y transfirió ciertos derechos y obligaciones que tenía en el marco de la “Oferta Vinculante”.

Que la firma GRUPO CLARÍN S.A. cedió, por un lado, a su afiliada la firma CABLEVISIÓN S.A. los

derechos para adquirir el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) de las cuotas sociales de la firma NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. y los derechos que surgen de la opción de compra para adquirir el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) restante del capital social de dicha firma; por otro lado, cedió a la firma TELEVISIÓN DIRIGIDA S.A. los derechos y obligaciones que surgen de la opción compra, en la proporción necesaria a fin de adquirir el CUARENTA Y OCHO COMA SEIS POR CIENTO (48,6 %) de las cuotas sociales.

Que las partes informaron que no existió un documento entre las firmas GRUPO CLARÍN S.A. y CABLEVISIÓN S.A. donde se haya instrumentado la cesión de los derechos de adquisición de la firma NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L., sino que dicha decisión fue puesta a consideración del Directorio de la firma CABLEVISIÓN S.A. por parte de los directores de la firma GRUPO CLARÍN S.A. en dicha compañía.

Que, además, las partes informaron que la adquisición del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) de las cuotas sociales de la firma NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. se concretó el día 14 de septiembre de 2015.

Que, por último, con fecha 27 de enero de 2016 se efectuó una enmienda a la “Oferta Vinculante”, en la que se modificaron algunos de sus términos iniciales y, finalmente, en la misma fecha las firmas CABLEVISIÓN S.A. y TELEVISIÓN DIRIGIDA S.A. notificaron a las vendedoras el ejercicio de la opción de compra del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de la firma NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L., siendo esa la fecha de cierre definitiva de la operación.

Que como consecuencia de la operación, la firma CABLEVISIÓN S.A. resulta ser controlante de la firma NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L., tanto por su tenencia directa del CINCUENTA Y UNO COMA CUATRO POR CIENTO (51,4 %) de las cuotas sociales, como por la restante participación del CUARENTA Y OCHO COMA SEIS POR CIENTO (48,6 %) que tiene la firma TELEVISIÓN DIRIGIDA S.A.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 61 de fecha 20 de marzo de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas CABLEVISIÓN S.A. y TELEVISIÓN DIRIGIDA S.A. (sociedad controlada por la primera), del CINCUENTA Y UNO COMA CUATRO POR CIENTO (51,4 %) y del CUARENTA Y OCHO COMA SEIS POR CIENTO (48,6 %), respectivamente, de las cuotas sociales de la firma NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. en poder de las firmas NII MERCOSUR TELECOM S.L.U. y NII MERCOSUR MÓVILES S.L.U., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la excusación del Doctor Don Pablo TREVISAN (M.I. N° 23.471.818), Vocal de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en los términos del inciso 7) del Artículo 17 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, aplicable en virtud del Artículo 6 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Artículo 56 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de las firmas CABLEVISIÓN S.A. y TELEVISIÓN DIRIGIDA S.A. (sociedad controlada por la primera), del CINCUENTA Y UNO COMA CUATRO POR CIENTO (51,4 %) y del CUARENTA Y OCHO COMA SEIS POR CIENTO (48,6 %), respectivamente, de las cuotas sociales de la firma NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. en poder de las firmas NII MERCOSUR TELECOM S.L.U. y NII MERCOSUR MÓVILES S.L.U., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 61 de fecha 20 de marzo de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que como Anexo, IF2017-04061152-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.